AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA -APC COLOMBIA-

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CM-APC-01-2026

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD

ABRIL DE 2026

APC Colombia

Se recomienda a los interesados en participar en el presente proceso de selección tener en cuenta los aspectos a continuación indicados:

Leer cuidadosamente el presente anexo del pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
Tener en cuenta las instrucciones que en el Pliego y en los anexos del pliego se imparten para la elaboración de su oferta.
Verificar que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego y en los anexos del pliego y reunir la información y documentación exigida.
Las propuestas que se presenten deberán sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
Tener en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
Formular por escrito las consultas. No se atenderán consultas personales, ni telefónicas.
Es responsabilidad del Oferente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
La presentación de la propuesta constituye la evidencia de que el Oferente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que el Oferente acepta que el mismo es completo, compatible y adecuado para identificar los bienes o servicios que se contratarán.
La presentación de la propuesta indica igualmente, que el Oferente se ha enterado a satisfacción en el alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
Con la presentación de la propuesta la APC entiende que los Oferentes se acogen y aceptando las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los anexos, formatos y en la ley.
Sólo mediante ADENDA se podrá modificar el Pliego de Condiciones.

APC Colombia

INTRODUCCIÓN

La Agencia Presidencia de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA, en adelante APC COLOMBIA, pone a disposición de los interesados el proceso de selección concurso de méritos abierto con el fin de escoger al contratista para " SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD".

Descripción técnica de los servicios objeto del contrato. Identificación clasificador bienes y servicios (Clasificador UNSPSC).

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones - 84130000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones - 84131500	N/A
84131600	Servicios Financieros y seguros - 84000000	Servicios de seguros y pensiones – 84130000	Seguros de vida, salud y accidentes - 84131600	N/A

II. ASPECTOS GENERALES

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 219 del decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y en

concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que "La escogencia del CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

3. Concurso de méritos. Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (subrayado y negrilla fuera de texto)"

Por su parte, establece el parágrafo del Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: Adiciónese un parágrafo 6º en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor: "*El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".*

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 establece que:

"Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de mérito. A su vez, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "(...) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión".

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales. Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para la construcción y gestión del programa de seguros de la Entidad, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato y que es sin cuantía.

INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento del Art. 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 , se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación en cualquiera de sus fases o etapas, en concordancia con las funciones que le corresponden a la Veedurías Ciudadanas, establecidas en la Ley 850 de 2003,

a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP I- http://www.colombiacompra.gov.co.

Así mismo se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los Documentos del Proceso en SECOP I.

COMUNICACIONES Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse a través del SECOP I y dentro del término previsto en el Cronograma. El Oferente debe presentar su oferta a través del SECOP I, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Las comunicaciones y ofertas presentadas a la APC por canales distintos no serán tenidas en cuenta. Para el efecto, los interesados en participar en el proceso, deberán registrarse para obtener usuario y contraseña. Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP I se encuentran en el MANUAL DE USO DEL SECOP IPARA PROVEEDORES al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: http://www.colombiacompra.gov.co/. El Oferente debe ingresar al enlace SECOP I http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii. Posteriormente, el Oferente debe acceder al SECOP I para Proveedores http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el "Manual de uso del SECOP II Proveedores".

PUBLICIDAD.

Los documentos del Proceso de Contratación que no se generen de manera electrónica en la Plataforma SECOP I, serán publicados por APC COLOMBIA dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con el Art. 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto1082 de 2015.

OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Responder en los plazos que APC Colombia establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
3. Constituir en debida forma y aportar a APC Colombia, la garantía única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) toda vez que esta obligación es requisito indispensable para la realizar cualquier pago.
8. Constituir en debida forma las garantías que se requieran para el perfeccionamiento del contrato.
9. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o a través de un tercero cause a la entidad.
10. Presentar la factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos personales, en especial en el manejo de bases de datos que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. El contratista y/o subcontratistas se obligan a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
14. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.
15. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información aplica para contratistas y subcontratistas).
16. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.
17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA.
18. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información)
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Ejecutar el contrato disponiendo de todos los recursos solicitados y ofrecidos en la propuesta, con el fin de atender en forma inmediata las necesidades que surjan en la ejecución del contrato.
2) Prestar apoyo a APC-COLOMBIA en la revisión de su programa de seguros, suministrando las apreciaciones que estime pertinentes.
3) Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera APC-Colombia para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por lo que es o llegare a ser responsable, una vez conocidos los resultados del análisis

mencionado en los puntos anteriores.

4) Prestar el apoyo requerido para la elaboración de los documentos previos y del pliego de condiciones o invitación, del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros que requiera la APC-COLOMBIA, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos, durante la vigencia del contrato.
5) Implementar el programa de prevención de pérdidas, que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto APC-Colombia entendiendo éste como las actividades y recomendaciones tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida.
6) Brindar apoyo a la APC-COLOMBIA en todos los trámites de los procesos contractuales que adelante, relacionados con los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y de aquellos por lo que es o llegare a ser responsable, incluyendo la evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de las ofertas.
7) Poner a disposición de APC-COLOMBIA el equipo mínimo de trabajo requerido, que cumpla con los respectivos perfiles para cada uno de los cargos mencionados.
8) Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente.
9) Prestar apoyo a la APC-COLOMBIA en la ejecución de los contratos de seguros, entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, remisión de los mismos y los demás propios de la actividad.
10) Revisar las condiciones técnicas generales y particulares de cada una de las pólizas contratadas por la APC- COLOMBIA, verificando que no se presenten vacíos frente a las necesidades de cobertura, presentando informe dentro del mes inmediatamente siguiente a la fecha de recibo de las pólizas.
11) Brindar apoyo técnico a la APC-Colombia en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.

12) Informar a la APC-COLOMBIA sobre el pago oportuno de las primas a su cargo y a favor de la aseguradora para evitar cancelaciones automáticas por falta de pago.
13) Apoyar a la APC-COLOMBIA en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, análisis de los hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio del amparo póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de las indemnizaciones en las mejores condiciones, posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones, informar oportunamente sobre la prescripción de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la entidad requiera en materia de siniestros.
14) Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros de la APC Colombia, de tal manera que permita atender oportunamente todos los requerimientos que ésta le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos hechos en la propuesta.
15) Mantener debidamente sistematizados la relación de siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por la APC-Colombia, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control.
16) Brindar apoyo en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente.
17) Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.
18) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
19) Adelantar el estudio de riesgos requerido para conocer los niveles de exposición de los bienes e intereses de la Entidad.

20) Prestar asesoría en el avalúo de los bienes (si llegase a requerirse) e intereses patrimoniales de APC COLOMBIA, y su correspondencia con las sumas aseguradas y asegurables, a fin de que la entidad cumpla con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993.
21) Presentar mensualmente a la supervisión del contrato, un informe de gestión del programa de seguros, así como los demás informes que le sean requeridos por la Entidad (seguimiento y condición de las reclamaciones, etc.).
22) Las demás que por la naturaleza del objeto del contrato le atribuya la APC-Colombia, conforme al objeto y alcance del contrato.

NOTA: Las anteriores obligaciones se entienden aceptadas con la presentación de la propuesta

OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-Colombia se obliga especialmente a:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
b) Entregar al contratista la información y los documentos que dependen de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato.
c) Realizar supervisión permanente del desarrollo contrato.
d) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos previstos en el mismo, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

Como resultado del proceso de selección se celebrará un CONTRATO DE CONSULTORIA.

VALOR DEL CONTRATO.

El contrato resultante del proceso correspondiente, no causará comisión, gasto, honorario o

erogación directa alguna para APC-COLOMBIA, toda vez que las remuneraciones de los servicios prestados por el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, "(…) *Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga*", en consecuencia, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía o compañías de seguros con quienes se suscriban las pólizas.

Por lo tanto, APC -Colombia no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral con el personal mínimo exigido ni con el propuesto por el contratista para la ejecución del contrato.

Sin embargo, se tendrá como presupuesto estimado por APC-COLOMBIA para la constitución de los correspondientes mecanismos de cobertura de riesgos, el aproximado para la contratación del programa de seguros, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE ($228.000.000,00)** según la siguiente proyección efectuada con base en los seguros vigentes en APC-Colombia.

RAMOS	VALOR ESTIMADO PRIMA 2026
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	$ 19.391.121,62
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$ 76.521.930,88
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 8.162.269,48
NFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO	$ 43.872.535,63
MANEJO GLOBAL ENTIDAD ESTATAL	$ 43.078.917,75
SOAT (08 Vehículos)	$ 9.833.460,45
AUTOMOVILES	$ 27.139.764,19
TOTAL	**$ 228.000.000**

FORMA DE PAGO.

No se establece forma de pago, ya que este contrato no causa erogación alguna para la entidad, pues las remuneraciones de los servicios prestados por el corredor de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras.

VALIDEZ DE LAS OFERTAS.

La Oferta debe tener una validez de 90 DIAS contados a partir de su presentación.

CONDICIONES GENERALES DELPROCESO DE SELECCIÓN PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará en el Sitio Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii por el término expresado en el cronograma, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento en el plazo allí fijado.

Los estudios previos contendrán toda la información legalmente requerida para dar a conocer a los posibles oferentes los Documentos que sirven de soporte para el documento complementario del pliego de condiciones, los requisitos establecidos en la plataforma electrónica SECOP **I** y del contrato, de manera que los proponentes puedan valorar, junto con los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, el alcance de lo requerido por la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES.

APC-COLOMBIA dará respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones (conformados estos por la información publicada en la plataforma SECOP **I** y los documentos anexos al proceso), en la forma y términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015 y en el cronograma, mediante mensaje en la Plataforma Técnica SECOP **I**.

Las observaciones a los estudios previos el documento complementario del proyecto de pliego de condiciones, documento complementario pliego de condiciones definitivo y a la información publicada en el SECOP **I** deben ser presentadas en el término previsto en el cronograma del proceso.

APC-COLOMBIA responderá solicitudes fuera de ese término, en la forma y término previstos para el Derecho de Petición de Información.

APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

En el momento que corresponda, APC-Colombia mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso de concurso de méritos.
Los pliegos de condiciones definitivos se publicarán en el Sitio Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii a partir de la fecha señalada en el cronograma del proceso.

CONVOCATORIA LIMITADA A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el artículos 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 5 del

Decreto 1860 de 2021: *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".
***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Nota: La forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, el presente proceso de selección SI es susceptible de ser limitado a MIPYME, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación NO es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a $457.297.264

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS.

Los oferentes podrán presentar a la APC Colombia a través de la SECCIÓN OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES del SECOP II solicitudes de aclaración del PLIEGO DE CONDICIONES y sus ANEXOS, dentro del término previsto en el CRONOGRAMA del Proceso de Contratación CM-APC-01-2026, sin que pueda considerarse que la presentación de la solicitud de aclaración, genera suspensión del Plazo para para la presentación de Ofertas.

Dentro del plazo previsto en el CRONOGRAMA, la APC-Colombia dará respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración que le sean presentadas, y las publicará en el SECOP **I**. Estas respuestas se considerarán durante la ejecución del contrato como instrumentos para su interpretación.

Si como consecuencia de las observaciones o de las solicitudes de aclaración presentadas, es necesario modificar el PLIEGO DE CONDICIONES o alguno de sus ANEXOS, la APC lo realizará mediante ADENDA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de2015.

Será responsabilidad de cada OFERENTE conocer los PLIEGOS DE CONDICIONES, ADENDAS, ANEXOS y las respuestas a las solicitudes de ACLARACIÓN que la APC-Colombia publique en elSECOP **I**. La falta de conocimiento de estos documentos no podrá ser alegada por el Contratista para justificar el incumplimiento del contrato o para justificar la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, por haber presentado su OFERTA sin tener en cuenta las condiciones de ejecución, alcance y especificaciones técnicas contenidas en los documentos en mención.

La presentación de la OFERTA implica la aceptación por parte del OFERENTE del

cumplimiento de los requisitos técnicos y de las condiciones de ejecución y alcance del contrato establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES, ADENDAS y ANEXOS, incluyendo la distribución de Riesgos efectuada en la MATRÍZ DE RIESGOS del Proceso de Contratación.

NOTA: Las observaciones a los estudios previos el documento complementario del proyecto de pliego de condiciones, documento complementario pliego de condiciones definitivo y a la información publicada en el SECOP II deben ser presentadas en el término previsto en el cronograma del proceso. APC-COLOMBIA responderá solicitudes fuera de ese término, en la forma y término previstos para el Derecho de Petición de Información

COMITÉ EVALUADOR.

El COMITÉ EVALUADOR efectuará la verificación de requisitos para participar en el Proceso de Contratación, y el cumplimiento de la ficha técnica, dentro del término establecido en el CRONOGRAMA, de conformidad con el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de este término podrá solicitar a los OFERENTES aclaraciones o explicaciones que estimen indispensables Art.30.7, L.80/93), así como la presentación de documentos de la futura contratación, del Oferente o de la propuesta que no asignen puntaje (Art.5, L.1150/07), sin que las aclaraciones o documentos presentados puedan implicar una adición, modificación o mejora de supropuesta (oferta).

INFORME DE HABILITACIÓN.

El COMITÉ EVALUADOR Una vez surtidas las etapas legales previstas en el Pliego de Condiciones, verificadas y evaluadas las propuestas, los informes de correspondientes serán publicados de acuerdo al cronograma en el link https://www.secop.gov.co/ para que dentro de las fechas indicadas (traslado) en el mismo, los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se deberán presentar en el link https://www.secop.gov.co/ , las cuales se responderán en el acto de adjudicación.

CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – FACTORES HABILITANTES.

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CIERRE.

Las propuestas deben ser presentadas en la plataforma SECOP **I** dentro del término fijado para ello en el cronograma.

La propuesta deberá ir acompañada de TODA la documentación solicitada, anexos, Certificaciones que acrediten hechos constitutivos de puntaje, factores de desempate y demás información necesaria, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos. El proponente deberá indicar en los anexos todas las respuestas que se solicitan frente a cada requerimiento.

Las propuestas deberán estar suscritas por el representante legal de la persona jurídica, y en caso de consorcio o unión temporal por el representante conforme al documento de constitución; quien debe tener facultades específicas y vigentes para contratar y estar autorizado para comprometer a la Entidad, en cuantía igual o superior al valor de la propuesta.

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

APC-COLOMBIA verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, de organización y las condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y serán verificados como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

1	DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO O NO HABILITADO

2	DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO O NO HABILITADO
3	DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	HABILITADO O NO HABILITADO

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información, en la forma y oportunidad señaladas en el SECOP **I**, en el documento complementario del pliego de condiciones y en los estudios previos, de manera que se permita su análisis objetivo.

En este sentido, APC-COLOMBIA una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar indicado en el cronograma, manifestará en las fechas establecidas en el mismo, si están HABILITADAS o NO HABILITADAS.

*Verificar especificaciones dentro de los Estudios Previos

VERIFICACIÓN DE LA OFERTA. FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN.

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA, ha establecido que todas las ofertas presentadas en forma, términos legales y acorde con los requerimientos del Pliego de Condiciones serán analizadas por el Comité Evaluador designado por el Ordenador del Gasto, aplicando los mismos criterios para todas ellas, procurando con ello una selección objetiva que le permita asegurar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad y la realización de los fines que se buscan con la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Se evaluará de la siguiente manera:

ASIGNACION DE PUNTAJES

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes el criterio de "HÁBIL", serán tenidos en cuenta para la asignación del respectivo puntaje, teniendo en cuenta los

factores de evaluación y ponderación detallados a continuación: Para la calificación de las propuestas técnicas se tendrá en cuenta los siguientes criterios, evaluados sobre un total de CIEN (100) puntos.

FACTORES A EVALUAR		PUNTAJE MÁXIMO
1	**Factor tecnico - Experiencia adicional del proponente:**	**Hasta 60 puntos**
1.1.	Experiencia en el manejo de ramos	Hasta 40 puntos
1.2.	Experiencia en siniestros	Hasta 20 puntos
2	**Formación académica adicional del equipo de trabajo**	**Hasta 18.5 puntos**
2.1	Si el profesional presenta un (1) título de posgrado en derecho financiero, administración de riesgos y seguros y/o gerencia de riesgos o en áreas afines a los seguros	10 puntos
2.2	Si el profesional presenta un (1) título de posgrado en seguros, responsabilidad civil, administración de riesgos y seguros o en áreas afines a los seguros, se le asignará 8.5 puntos	8.5 puntos
3	**Apoyo a la industria nacional**	**20 puntos**
	Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera, y no acredita principio de reciprocidad // 00 puntos	
	Si dentro del personal que labora para el proponente, hay algunos de nacionalidad extranjera sin acreditación de principio de reciprocidad, de acuerdo con manifestación del proponente. // 10 puntos	
	Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana, o aplica principio de reciprocidad, de acuerdo con manifestación del proponente. // 20 puntos	
4	**Vinculación de personas con discapacidad**	**1 punto**
5	**Emprendimientos y empresas de mujeres**	**0.25 punto**
6	**Mipymes**	**0.25 punto**
TOTAL		**100 PUNTOS**

La especificación de cada uno de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, así como los factores puntuables, se encuentran especificados y detallados en los estudios previos que hacen parte integral del proceso CM-APC-01-2026.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE LEY 2195 DE 2022

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 reducción de puntaje por incumplimiento de contrato, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, con tado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

DEL DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los acuerdos comerciales vigentes especialmente en materia de trato nacional. Para ello, dichos criterios deberán ser acreditados con los medios establecidos en el 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. a) Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015,

Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Atendiendo a lo señalado, conforme a lo establecido en el Decreto 680 de 2021, la Entidad determinó de manera razonable y proporcionada que en atención a la naturaleza del proceso adelantar no se tienen bienes colombianos relevantes, razón por la cual, el ponderable para la industria nacional corresponderá a la vinculación del personal colombiano para la ejecución del contrato. Para ello el proponente deberá aportar el compromiso en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal del proponente en el que se compromete a vincular para la ejecución del contrato el personal Colombiano.

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de

un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo a la información anterior, el proponente deberá

diligenciar el FORMATO – ANEXO No. 020 A “FACTORES DE DESEMPATE”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 019. “AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

c) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (BVINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente

diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural.

d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un

certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (C). "VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR - PROPONENTE)" el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda o del proponente persona natural, según corresponda.

e)Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la

cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (D). “VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 019. “AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

 La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.

 El certificado que emita el Comité Operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.

 El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

 Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (E). PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan

certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 019. “AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES el “ANEXO 019. “AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (E). “PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 En relación con el integrante del párrafo 1, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el mismo párrafo, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 20 (F). MANIFESTACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN (PERSONAS NATURALES), DE NO SER EMPLEADA, SOCIA O ACCIONISTA DE LOS OTROS MIEMBROS DEL PROPONENTE PLURAL” y/o “ANEXO 20 (F). PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 019. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES” el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del

Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (G). “ACREDITACIÓN MIPYME”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en

que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 020 (H). PAGOS REALIZADOS A MIPYMES COOPERATIVAS ASOCIACIONES MÚTALES", el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h) del presente artículo.
 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

El proponente deberá diligenciar el “ANEXO 020 (H) 9. PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES” y/o “MANIFESTACIÓN DE LA MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, DE NO SER ÉSTA, NI SUS ACCIONISTAS, SOCIOS O REPRESENTANTES LEGALES, EMPLEADOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LOS OTROS MIEMBROS DEL PROPONENTE PLURAL”, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del Proponente o del proponente persona natural, según corresponda.

j) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k) Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

a. Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes presentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.

b. El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.

c. El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

NOTA: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando en virtud a las aclaraciones presentadas, se modifiquen las fichas o requerimientos técnicos inicialmente presentados.
b) Cuando el proponente no conteste el requerimiento solicitado, la respuesta NO corresponda a lo solicitado, o no aporte dentro del plazo establecido en la Ley, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas, o habiendo atendido oportunamente tal requerimiento, el mismo no dé alcance a lo solicitado por la APC Colombia.
c) Cuando la propuesta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del presente proceso de selección.
d) Cuando siendo requerida legalmente y/o expresamente en los pliegos de condiciones, no se aporte con la propuesta la póliza de garantía de seriedad de la oferta conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
e) Cuando la propuesta se presente en oficina o dependencia, o sea enviada por correo

electrónico o vía fax, las mismas deben adjuntarse a la plataforma de SECOP II.

f) La no presentación de la carta de presentación (Anexo No. 1) una vez requerido.

g) Si el oferente no se compromete a cumplir con los requisitos técnicos previstos en el estudio previo o condicionándolo,o modificándolo de tal manera que implique un incumplimiento parcial o total de alguno de los elementos técnicos allí referenciados.

h) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal.

i) Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política o la ley.

j) Cuando se demuestre la participación del proponente, de alguno de los miembros que conformen una unión temporal o consorcio; en dos o más propuestas, en el mismo proceso.

k) La no presentación del documento de constitución del consorcio o unión temporal (verificar Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II).

l) Cuando en el documento de constitución de Unión Temporal o Consorcio, se establezcan condicionamientos a lo estipulado en los pliegos de condiciones y/o en el contrato correspondiente que impliquen una substracción total o parcial a las especificaciones técnicas y/o obligaciones allí expresas.

m) Las demás causales de RECHAZO previstas en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II.

n) Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los indicadores financieros establecidos para el presente proceso.

o) Cuando no se presente la oferta en el lugar y hora indicados en la plataforma del SECOP II.

p) Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes o de ponderación, sin que medie justificación razonablemente aceptable.

q) La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de

un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se rechazarán todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.

r) Cuando una persona natural tenga la calidad de socio, de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada, o cuando además de ser socio se presente como persona natural.

s) Cuando se compruebe que existieron acuerdos colusorios entre los proponentes.

DECLARATORIA DE DESIERTO.

Dentro del mismo término previsto para la adjudicación, APC-COLOMBIA por motivos que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierta la convocatoria pública, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral9o, Inciso 3o., en concordancia con el artículo 25, numeral 18 de la misma norma y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 5. Este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición (Num. 18., artículo 25 Ley 80 de 1993). Igualmente, en caso de no presentarse alguna manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.

Esta decisión se tomará mediante acto administrativo motivado.

ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se hará mediante acto administrativo, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a APC-Colombia como al adjudicatario, sin perjuicio de lo establecido en los incisos terceros y cuarto del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (…)”.

INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la APC-Colombia de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN.

Se prohibirá al CONTRATISTA subcontratar o ceder el presente contrato, total o parcialmente, a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de la APC-COLOMBIA, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas del CONTRATISTA.

MULTAS.

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, a título de apremio, APC-Colombia podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por APC-Colombia se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

Para la imposición de las multas APC-Colombia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. (Ley Anticorrupción).

CLÁUSULA PENAL.

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este deberá pagar a APC- Colombia, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato, cuyo monto se imputará al delos perjuicios definitivos que sufra APC-Colombia por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer APC-Colombia, en caso de incumplimiento del contrato por ELCONTRATISTA. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA.

La mora o incumplimiento se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en el constituye compromiso irrevocable de pago a favor de APC-Colombia si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo11 de la Ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Formarán parte integral: 1. Los Estudios Previos definitivos. 2. El pliego definitivo de condiciones. 3. Las Adendas que se profieran dentro del proceso de selección. 4. Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato.

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Para la suscripción del contrato se requiere que EL CONTRATISTA acredite el pago de las

obligaciones parafiscales, si corresponde, y la paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación por parte de APC-Colombia de la garantía única que constituya EL CONTRATISTA.

SUPERVISIÓN.

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión o interventoría si hay lugar a ello de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato la ejercerá quien designe el Ordenador del Gasto, así mismo el supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC-Colombia, los cuales podrán ser consultados en el nomograma de la entidad.

SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato podrán acudirán en caso de estar de acuerdo a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre APC-Colombia y EL CONTRATISTA ni entre APC Colombia y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

Factores habilitantes: Son los establecidos en los estudios previos que son publicados en la plataforma.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los criterios establecidos en el numeral 4 (adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 que entró a regir el 15 de julio de 2013), del artículo 40 del Decreto 663 de 1999 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que los corredores de seguros del exterior solo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos; los cuales no son objeto del presente proceso. Por lo tanto, el presente proceso no está cobijado por acuerdos comerciales.